

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 472-2016-MDR.- Aprueban la sustitución del Anexo I del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad del Rimac **587305**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 322.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **587306**

MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS

D.A. N° 009-2016-MDSL.- Designan el Comité Electoral que conducirá el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital -CCLD **587308**

MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 310/MDSM.- Otorgan beneficios tributarios para pago de Arbitrios a contribuyentes con limitaciones económicas **587308**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJAMARCA

R.A. N° 091-2016-A-MPC.- Designan a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca - Cl **587310**

R.A. N° 132-2016-A-MPC.- Designan a funcionario como responsable y encargado de implementar el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca **587312**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

R.A. N° 113-2016-MDM/AL.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **587313**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 004-2016-MDSA.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital San Antonio correspondiente al periodo Fiscal 2017 **587312**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Res. N°s. 059, 943-2015-GG/OSIPTEL Y 114-2016-GG/OSIPTEL.- Declaran Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 114-2016-GG/OSIPTEL **1al0**

CONTRALORIA GENERAL

Res.N° 147-2016-CG Y DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD.- Aprueban la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", **1al0**
Res.N° 148-2016-CG Y DIRECTIVA N° 012-2016-CG/GPROD.- Aprueban la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785" **1al0**
Res.N° 149-2016-CG Y DIRECTIVA N° 013-2016-CG/GPROD.- Aprueban la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en la entidades del Estado" **1al0**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30432

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LA
PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA
EN LOS DIFERENTES NIVELES DE
LA EDUCACIÓN BÁSICA PÚBLICA**

Artículo 1. Declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional

Declarase de necesidad pública y preferente interés nacional la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública del país, con la finalidad de promover los niveles de salud adecuados en la población, disminuir la incidencia de enfermedades crónicas entre los niños, adolescentes y jóvenes, así como combatir el sedentarismo y la obesidad.

Artículo 2. Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física

El Ministerio de Educación tiene a su cargo la elaboración, aprobación, implementación, ejecución y control del Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física, que tendrá vigencia quinquenal.

Para la elaboración de este Plan Estratégico el Ministerio de Educación solicita opinión al Ministerio de Salud (MINS), al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMDES), al Instituto Peruano del Deporte (IPD) y a las instituciones públicas y/o privadas dedicadas a incentivar la actividad física en el país, opiniones que no son obligatorias ni vinculantes.

Artículo 3. Contenido del Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física

El Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física contendrá obligatoriamente los siguientes objetivos y lineamientos:

- Promover un estilo de vida saludable entre la población estudiantil mediante la práctica regular, masiva e inclusiva del deporte, la educación física y la recreación, en el marco de la concepción del deporte como parte de la estrategia nacional.
- Promover la formación de promotores y difusores de la práctica del deporte, la educación física y la recreación, con especial énfasis en la población estudiantil con discapacidad, mediante la incorporación de programas y planes para la promoción de la actividad física en el currículo de capacitación del personal docente.

- c. Promover a nivel nacional, regional y local competencias y certámenes deportivos entre las diferentes instituciones de educación básica del país, en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- d. Promover la sensibilización sobre la importancia de realizar actividad física mediante la incorporación de programas, planes y acciones en las áreas curriculares dedicadas a desarrollar temas de ciencias, biología, ciencias sociales, formación cívica y artes, entre otras relacionadas.
- e. Promover el desarrollo de la infraestructura necesaria para la práctica del deporte, la educación física y la recreación en cada una de las instituciones de educación básica del país.
- f. Promover la difusión de información sobre la importancia de la realización de actividad física para la disminución de la incidencia de enfermedades crónicas entre los niños, adolescentes y jóvenes, y la lucha contra el sedentarismo y la obesidad.
- g. Otros que determine el reglamento.

Artículo 4. Financiamiento del Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física

La elaboración, aprobación, implementación, ejecución y control del Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 5. Convocatoria, selección y designación de profesionales de educación física

El Ministerio de Educación convoca, selecciona y designa a, por lo menos, un profesional de educación física en cada institución básica pública del país, que se encarga de la formación integral de los estudiantes a través de la práctica del deporte, la educación física y la recreación. Se exceptúa de esta obligación a los centros educativos públicos unidocentes.

La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza de manera progresiva, en un plazo que no excederá los 5 (cinco) años desde la vigencia de la presente Ley, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6. Modificación de la Ley 28044, Ley General de Educación

Modifícase el literal f) del artículo 21 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los términos siguientes:

“Artículo 21. Función del Estado

El Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación. Sus funciones son:

(...)

- f) Garantizar la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo la recreación, dentro de los diversos estamentos de la educación básica del país, así como orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo de los estudiantes”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Aprobación del Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física

El Ministerio de Educación aprueba el Plan Estratégico de Promoción de la Actividad Física en un plazo que no excederá los 90 (noventa) días desde la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo que no excederá los 60 (sesenta) días desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1380354-1

LEY Nº 30433

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29830,
LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL
USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS
CON DISCAPACIDAD VISUAL**

Artículo 1. Modificación del artículo 6 de la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual

Modifícase el artículo 6 de la Ley 29830, con el siguiente texto:

“Artículo 6. Procedimiento administrativo sancionador

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley genera infracciones leves, graves y muy graves que se sancionan mediante el procedimiento administrativo sancionador.

El Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (Conadis) es la entidad competente para conocer el procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el primer párrafo”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual

Incorpóranse los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, con los siguientes textos:

“Artículo 7. Infracciones

Las infracciones de acuerdo al perjuicio que puede causar a la persona con discapacidad pueden ser leves, graves y muy graves.

- a. Constituyen infracciones leves:

1. La exigencia de un pago adicional a la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía, por parte del prestador del servicio de transporte.